

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 247-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jancle Marcos Vásquez, sobre la venta, por parte del primero al segundo, una porción de terreno, con área de 2,364.00 Mts², Parcela No. 115-Ref.-Parte, D.C. No. 6, sector de Mendoza, D.N. G. O. No. 10818 del 18 de noviembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 247-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Jancle Marcos Vásquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio del 1993, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Jancle Marcos Vásquez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,364.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$295,500.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3719

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia,

provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor Jancle Marcos Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte, No. 122-A, Los Mina, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 126349, Serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Jancle Marcos Vásquez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,364.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mendoza, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 115-Ref.-Resto; Al Este, calle en Proyecto; Al Sur, Camino de Mendoza; y Al Oeste, Parcela No. 115-Ref.-Resto.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$295,500.00 (doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos), equivalentes a _____, pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$88,650.00 (ochentiocho mil seiscientos cincuenta pesos oro) como inicial, equivalentes a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 8399, de fecha ____ de julio del 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Jancle Marcos Vásquez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$206,850.00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos oro) en 105 mensualidades consecutivas de RD\$1,951.41 (mil novecientos cincuentín pesos con 41/00) cada una, y una mensualidad de RD\$1,951.95 (mil novecientos cincuentín pesos con 95/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un uno (1%) de interés sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento).

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que en caso de que EL COMPRADOR pague un (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (ocho por ciento) anual.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano por la suma de RD\$206,850.00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Jancle Marcos Vásquez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

**JANCLES MARCOS VASQUEZ
COMPRADOR**

YO, **DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Jancles Marcos Vásquez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**DR. RENATO RODRIGUEZ DEMORIZI
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA